



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, a saber:

PRIMERO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado señor ROBERTO CARLOS OSORNO CHICA. Así mismo, allegara prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Con el fin de proceder con la revisión de los alimentos que fueron fijados a favor del menor JERONIMO OSORNO CARVAJAL, y establecer la competencia, se requiere al profesional del derecho a fin de que indique de manera clara y precisa el lugar de domicilio o residencia del menor.

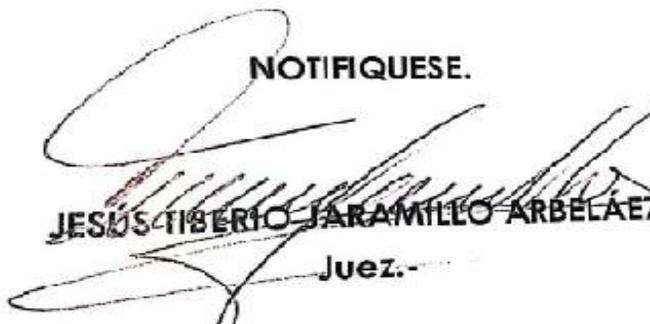
TERCERO.- Se deben excluir todas las pretensiones encaminadas a obtener la declaración como “deudor moroso” del demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que son pretensiones propias del proceso ejecutivo por alimentos, trámite que no puede ser acumulado con el presente proceso de naturaleza verbal sumario, y en el que además es procedente solicitar el embargo y secuestro de los bienes que se consideren necesarios para garantizar el pago de la obligación.

CUARTO.- Por improcedente se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, por cuanto los mismos se encuentran ya fijados, cuota alimentaria que se hace exigible hasta tanto sea objeto de revisión.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se reconoce personería legal al Dr. JESUS ANDRES CARDALES BARRIOS, para que provea conforme a lo indicado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-